

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

3.º Se cumplirá el condicionado establecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en su escrito de fecha 17 de junio de 1971 (Sección primera, Negociado de Fomento y Urbanismo, número 1.489), copia del cual se adjunta.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

5.º Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 16 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—12.772-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.131.

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea a 11 kv. a estación transformadora Regantés Frías.

Final de la línea: E. T. Mediterránea.

Término municipal que afecta: Cambrils.

Tensión de servicio: 11 kv

Longitud en kilómetros: 1,240.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes de hierro.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación transformación: 11000/3 x 240 x 220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1936, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 17 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—12.751-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 3168/1971, de 9 de diciembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Barcelona.**

Por Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril («Boletín Oficial del Estado» número noventa y nueve, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco), se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno al aeropuerto de Barcelona y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo, por un lado, con el nuevo Plan general del campo de vuelos, cuya configuración quedaba definida por las pistas cero dos-veinte y cero siete-veinticinco existentes y por la construcción de una nueva pista de vuelo paralela a la citada cero siete-veinticinco, y, por otro, con el conjunto de instalaciones disponibles o previstas para dicho aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, ha obligado al Minis-

terio del Aire bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos que, como en el de Barcelona, se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas, porque, con posterioridad a tal confirmación, el campo de vuelos ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación.

Asimismo, esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituidas por otras, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias ha sido preciso proyectar, montar o trasladar a nuevos emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo décimo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Barcelona en su nueva configuración del campo de vuelo y sus instalaciones radioeléctricas correspondientes.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que disponen los artículos segundo y primero, respectivamente, del Decreto precitado mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, el aeropuerto de Barcelona se clasifica como aeródromo de letra «A», con instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea comprendidas en los grupos a), b), c) y d) del artículo primero del también precitado Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire  
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 3169/1971, de 2 de diciembre, por el que se concede a la firma «Productos Eaton Livvia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores térmicos, derogándose el Decreto número 142/1689, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10).**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas